



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 48 /24**

Rawson, 02 de Mayo de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 41.884, año 2024, caratulado: ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ ANT. CONTRATACION DIRECTA N° 02-AVP-24 ADQ. DE CUCHILLAS BULONES CON TUERCAS PARA MOTONIVELADORAS CATERPILLAR Y CHAMPION (EXPTE N° 386-S-2024)"; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 207 mediante dictamen N° 24/24; y el Contador Fiscal a fs. 208 mediante dictamen N° 52/24.

Que mediante sendos dictámenes, ambos asesores coinciden en que si bien se han cumplimentado con los recaudos exigidos por el Acuerdo N° 443/21 TC, no queda claro si la presente Contratación Directa es consecuencia de una Licitación Publica fracasada o desierta, ya que no obran antecedentes que así lo permitan inferir y permitan encuadrar la presente en el punto 4 del inciso C) del artículo 95 de la Ley II N° 76. Si ese fuere el caso, debería acompañarse a los actuados todos los antecedentes de la mentada Licitación y constatarse que los pliegos y montos resultan coincidentes.

Atento a ello, el Plenario consideró oportuno que en forma previa a dictaminar, mediante Secretaria Letrada se solicite a la Administración de Vialidad Provincial que informe el marco de la presente contratación y remita los antecedentes de la Licitación Publica N° 06-AVP-24 que se señala al comparar ofertas.

Ante dicho pedido, la A.V.P eleva los antecedentes de la Licitación Publica solicitados, PERO NO puntualiza ni especifica que la presente Contratación Directa es consecuencia de la Licitación aludida.

Que ante la remisión de los antecedentes supra mencionados, se da nueva intervención a la Asesoría Legal, que se expide a fs. 215 mediante dictamen N° 28/24; y al Contador Fiscal quien se expide a fs. 216/217 mediante dictamen N° 59/24.

Que el Asesor Legal dictamina indicando que si la presente Contratación directa fuera consecuencia de los Renglones declarados desiertos en la Licitación N° 6-AVP-24, como se interpreta, debiera expresar en la Resolución que aprueba el llamado, como así también en el Proyecto de Resolución de adjudicación, expresar adecuadamente los fundamentos del presente tramite.

A su vez el Contador Fiscal menciona que si ese fuera el caso, el presupuesto de la presente contratación difiere del monto del presupuesto de la Licitación 06/24 en sus valores unitarios.

Las autoridades de la A.V.P no enmarcan la Contratación Directa de marras en los términos del punto 4 del inciso C) del artículo 95 de la Ley II N° 76 ni en la Resolución que aprueba los Pliegos y formaliza el llamado, ni en el Proyecto de Resolución de Adjudicación. Sin embargo, de la misma contestación de la entidad se entiende que el tramite elegido es consecuencia directa e inmediata de la Licitación Publica N° 06/24 en los puntos en que la misma ha sido declarado desierta.

En ese marco y si bien es cierto que difiere el presupuesto actual con relación a los pliegos de bases y condiciones de la primigenia Licitación, debe destacarse que el procedimiento en cuestión cumple holgadamente con diversos recaudos procesales para tomar una medida de excepción como es la intentada, tal es así que luce a priori como un Concurso Privado de precios, toda vez que en la presente se aprobó un Pliego de Bases y Condiciones, se llamó a cotizar a cuatro (4) oferentes, cuyas ofertas fueron abiertas mediando Acta de Apertura específica, así como también se expidió la Comisión Permanente de Adjudicaciones emitiendo opinión, se compararon valores ofertados; tomó intervención el Asesor Legal del organismo y se concluye con el proyecto de Resolución de adjudicación que se propicia, dando por cumplimentados los recaudos exigidos por el Acuerdo 443/21 TC.

Que a lo antedicho se debe añadir que de las cotizaciones ofertadas por las 4 firmas se desprende que los bienes objeto de la presente resultan aparentemente escasos y de difícil adquisición, toda vez que en el caso de los Renglones 1 y 2 las dos oferentes no cotizan por no tener stock y los restantes cotizan pero no ofrecen la cantidad suficiente para cubrir el total del Renglón. Tal como se proyecta en la Resolución de Adjudicación, para cubrir el Renglón 1 se utilizarían ofertas de dos oferentes y en el caso del Renglón 2 solo uno de oferentes ofrece menos de la mitad de las unidades necesarias para cubrir el total; quedando desierto las restantes unidades.

Sin dudas merece aclararse que las cotizaciones ofrecidas por las oferentes preseleccionadas están por debajo de los valores unitarios presupuestados tanto en la presente contratación como en la licitación con la cual se comparan valores referenciales, por lo que su adjudicación a priori no luciría como un perjuicio a las arcas públicas.



A mayor abundamiento, cabe agregar que resulta implícita la imperiosa necesidad de contar con los elementos que se pretenden adquirir para afrontar el operativo invernal que se avecina, tal como surge del informe de la comisión de pre adjudicación a fs. 200. A lo que debe sumarse que iniciar un nuevo trámite de contratación en cualquiera de sus modalidades significaría no solo impedir contar con los elementos necesarios e indispensables para afrontar los trabajos consecuencia de la época invernal, sino que además redundaría en mayores costos debido al contexto inflacionario en un nuevo presupuesto actualizado.

En efecto, no hay duda alguna que una Contratación Directa resulta ser una medida de excepción, siendo su impulso y consumación de pura y exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo que la promueve, quienes en ejercicio de sus facultades discrecionales y obedeciendo a un criterio de oportunidad y conveniencia tomaran la decisión que estimen corresponder sin apartarse de los lineamientos que establece la Ley de rigor y en resguardo de los intereses y finalidad de la administración pública.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los considerandos que anteceden, siendo la continuidad de la presente de exclusiva responsabilidad de las autoridades de la A.V.P.

La Administración de Vialidad Provincial hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cra. Dr. Martín MEZA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES